



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/45/L.27  
30 de noviembre de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones  
Tema 23 del programa

### CUESTION DE PALESTINA

Afganistán, Bangladesh, Egipto, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Pakistán, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Túnez y Yugoslavia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 12 de noviembre de 1990 1/,

Habiendo escuchado la declaración formulada el \_\_ de diciembre de 1990 por el jefe de la delegación de observación de Palestina 2/,

Poniendo de relieve que el logro de un arreglo amplio del conflicto del Oriente Medio, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina, constituirá una contribución importante a la paz y la seguridad internacionales,

Consciente del apoyo abrumador que existe en favor de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Secretario General para lograr que se convoque la Conferencia,

Preocupada por la situación cada vez más grave que impera en el territorio palestino ocupado como resultado de las políticas y prácticas persistentes de Israel, la Potencia ocupante, y de la continua falta de progresos en el logro de la paz en el Oriente Medio,

1/ A/45/709-S/21929.

2/ Véase A/45/PV.\_\_\_\_.

Consciente del levantamiento (intifada) del pueblo palestino, que persiste desde el 9 de diciembre de 1987 con objeto de poner fin a la ocupación israelí del territorio palestino ocupado desde 1967,

1. Reafirma la necesidad urgente de lograr un arreglo justo y amplio del conflicto árabe-israelí, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina;

2. Hace un nuevo llamamiento en pro de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en un pie de igualdad, y de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y de los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, primordialmente su derecho a la libre determinación;

3. Reafirma los siguientes principios para el logro de una paz amplia:

a) La retirada de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

b) La garantía de acuerdos para la seguridad de todos los Estados de la región, incluidos los mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente;

c) La solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, y de las resoluciones posteriores pertinentes;

d) El desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967;

e) La garantía de la libertad de acceso a los lugares santos y a los edificios y monumentos religiosos;

4. Toma nota del deseo que se ha expresado de poner al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un período limitado, como parte del proceso de paz, y de los esfuerzos realizados al respecto;

5. Invita una vez más al Consejo de Seguridad a que estudie las medidas necesarias para convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, incluido el establecimiento de un comité preparatorio, y a que examine el modo de garantizar las medidas de seguridad que acuerde la Conferencia para todos los Estados de la región;

6. Pide al Secretario General que prosiga sus gestiones con todas las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para facilitar la convocación de la Conferencia, y que presente informes sobre la evolución de la situación.

-----